

Normativa para la Fiscalización Superior

Tomo I Marco Rector

Normas y Esquema Operativo

ÍNDICE

SIGLAS, ACRÓNIMOS Y TÉRMINOS	5
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	13
I.1. OBJETIVO	13
I.2. POLÍTICAS	13
I.3. ALCANCE	13
I.4. MARCO JURÍDICO	13
CAPÍTULO II. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA	15
II.1. CONCEPTO	15
II.2. OBJETIVO	15
II.3. LA CUENTA PÚBLICA Y EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA	16
II.4. SUJETOS DE FISCALIZACIÓN	18
II.5. OBJETO DE FISCALIZACIÓN	18
II.6. RESERVA DE LA INFORMACIÓN	19
CAPÍTULO III. DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	21
III.1. CREACIÓN Y ATRIBUCIONES	21
III.1.1. MISIÓN	30
III.1.2. VISIÓN	30
III.1.3. MANDATO	31
III.1.4. OBJETIVOS	31
III.1.5. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL	31
CAPÍTULO IV. DE LAS NORMAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA	35
IV.1. NORMAS PERSONALES	36
IV.2. NORMAS DE PLANEACIÓN	38
IV.3. NORMAS DE DESARROLLO	39
IV.4. NORMAS DE LOS INFORMES INSTITUCIONALES	47
IV.5. NORMAS DE SEGUIMIENTO	49
IV.6. NORMAS DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS	51
IV.7. NORMAS DE CALIDAD	52
CAPÍTULO V. ESQUEMA OPERATIVO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA	53
V.1. MACROPROCESOS	53
V.2. PROCESOS	55

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	3-63

V.3. TIPOS DE AUDITORÍA	56
V.4. DOCUMENTACIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL	60
AUTORIZACIONES	63

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	4-63

SIGLAS, ACRÓNIMOS Y TÉRMINOS

SIGLAS	DENOMINACIONES
AETI	Auditoría Especial de Tecnologías e Información
APF	Administración Pública Federal
ASF	Auditoría Superior de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVASF	Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
EFSL	Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales
IAGF	Informe de Avance de Gestión Financiera
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos
IR	Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LFRCF	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
PAAF	Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
SICSA	Sistema de Control y Seguimiento de Auditorías
SGC	Sistema de Gestión de la Calidad
UAA	Unidad Administrativa Auditora
UAJ	Unidad de Asuntos Jurídicos

TÉRMINOS	DEFINICIONES
ACCIÓN	Instrumento jurídico que la ASF formula, promueve, presenta o finca ante la entidad fiscalizada o autoridad competente cuando los resultados de las auditorías presentan observaciones. Este término se refiere a lo dispuesto en el artículo 13 de la LFRCF e incluye recomendaciones, recomendaciones al desempeño, solicitudes de aclaración, promociones de intervención de la instancia de control, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad resarcitoria, denuncias de hechos y de juicio político.
COMPULSA	Examen de dos o más documentos que se cotejaron entre sí. Comparación de una copia de un documento con el original para comprobar que son iguales.
CUENTA PÚBLICA	La Cuenta Pública Federal a la que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la CPEUM. (Artículo 2, fracción VI, de la LFRCF)
DEMARCAIONES TERRITORIALES (DELEGACIONES)	Órganos político administrativos del Distrito Federal. (Artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal)
ECONOMÍA	Mide el costo o recursos aplicados para lograr los objetivos de un programa o política pública contra los resultados obtenidos; implica racionalidad, es decir, elegir entre varias opciones la alternativa que conduzca al máximo cumplimiento de los objetivos con el menor gasto presupuestal posible.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	5-63

TÉRMINOS	DEFINICIONES
EFICACIA	Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado.
	Capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.
EFICIENCIA	Proporción entre la utilización de insumos, (recursos, costos, tiempo) y la forma en la que se relacionan los fines con los medios. A mayor eficiencia más racionalidad y optimización. La eficiencia mide (con indicadores de gestión) y califica el recorrido entre medios y fines.
	Relación entre los bienes y servicios producidos y los recursos usados para producirlos. Una operación eficiente produce un máximo de resultados con un mínimo de gastos o tiene el mínimo de entradas para cualquier cantidad y calidad de servicio producido.
	La eficiencia es el criterio integral que relaciona la productividad de las operaciones o actividades con un estándar, medida o parámetro de comparación y busca conseguir un efecto determinado; mediante los mejores recursos aspiran a revelar la capacidad administrativa de producir el máximo resultado. Asimismo, busca evaluar las acciones desarrolladas en función del gasto empleado para obtener el beneficio esperado y la capacidad para garantizar la consecución de los objetivos y metas de los programas y proyectos emprendidos.
	Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar dispendios o errores.
	Capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización. (Glosario de términos de la SHCP)
	Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados. (Norma ISO 9000:2005)
ENTES PÚBLICOS FEDERALES	Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la CPEUM. (Artículo 2, fracción VII, de la LFRCF)
ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS LEGISLATURAS LOCALES	Las entidades estatales de fiscalización superior y entidad de fiscalización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
FISCALIZACIÓN O FISCALIZACIÓN SUPERIOR	Facultad ejercida por la ASF para revisar y evaluar el contenido de la Cuenta Pública. (Artículo 2º, fracción X, de la LFRCF).
GESTIÓN FINANCIERA	Las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, las entidades fiscalizadas realizan para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la LIF y demás disposiciones aplicables, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del PEF y las demás disposiciones aplicables. (Artículo 2, fracción XI, de la LFRCF)
INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA	El informe que rinden los Poderes de la Unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados para su análisis correspondiente, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere el artículo 107 de la LFPRH. (Artículo 2, fracción XII, de la LFRCF)
PROGRAMAS	Los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal. (Artículo 2, fracción XVII, de la LFRCF)

PRESENTACIÓN

- 1) En el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15, fracción I, de la LFRCF a la ASF, se establece el Marco Rector para la Fiscalización de la Cuenta Pública en los términos de los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) El Marco Rector fija las normas de fiscalización y el esquema operativo que deben observar los servidores públicos de la ASF al ejercer sus funciones y atribuciones para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y el análisis del IAGF, así como de las situaciones excepcionales a las que se refiere el Título IV de la LFRCF.
- 3) El presente documento comprende seis capítulos, en el primero se define el objetivo, las políticas, el alcance y su fundamento legal.

El segundo establece el concepto y los objetivos de la fiscalización de la Cuenta Pública; las características y el contenido de la Cuenta Pública y del IAGF; los sujetos y el objeto de fiscalización, y el principio de reserva de la información.

El tercer capítulo menciona los antecedentes de la creación de la ASF y precisa sus atribuciones, misión y visión.

El cuarto capítulo establece las normas de fiscalización que regulan la actuación de los servidores públicos de la ASF y los profesionales de auditoría independientes contratados y habilitados para ejercer las facultades de fiscalización de la Cuenta Pública. Estas normas se refieren a la conducta y a las competencias personales; a los procedimientos de selección de entidades y objetos por fiscalizar; a las características de las evidencias de auditoría y a los informes de las revisiones practicadas; a la definición y clasificación de las acciones y a los procedimientos de control de calidad.

En el quinto capítulo se describe la operación de la función de fiscalización superior en dos macroprocesos: Revisión de la Cuenta Pública y, Seguimiento de las Acciones y Fincamiento de Responsabilidades que se componen de cinco procesos, los cuales se mencionan a continuación:

REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Comprende los procesos de Planeación, Desarrollo e Integración del Informe del Resultado; los mecanismos con los que la ASF cuenta para realizar su función fiscalizadora, los tipos de auditoría que se practican y la integración del soporte documental en expedientes de auditoría.

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

Comprende los procesos para el Seguimiento y para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, los cuales incluyen la emisión, comunicación,

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	7-63

notificación o presentación de las acciones en los informes de auditoría y, en su caso, de las acciones subsecuentes; el seguimiento; la elaboración de dictámenes técnicos; la promoción y el fincamiento de responsabilidades; la conclusión de las acciones, y la integración del soporte documental en expedientes de seguimiento.

Contiene también la estructura de la Normativa Institucional para la Fiscalización Superior y se presenta el mapa general de los macroprocesos que conforman el esquema operativo.

- 4) Es pertinente mencionar de manera enunciativa los principales documentos jurídicos, normativos y técnicos que dan sustento a la función de fiscalización de la Cuenta Pública a cargo de la ASF.

Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- Ley de Ingresos de la Federación
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley General de Deuda Pública
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Presupuesto de Egresos de la Federación
- Código Fiscal de la Federación y su reglamento
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Marco Institucional

- Manual de Organización de la ASF
- Manual de Calidad
- Planeación estratégica

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	8-63

- Código de Ética Profesional de la ASF
- Normativa para la Fiscalización Superior
- Convenios
- Acuerdos

Normas Externas de consulta

- Sistema de Contabilidad Gubernamental (SHCP)
- Normas y Procedimientos de Auditoría (IMCP)
- Normas de Información Financiera (SHCP)
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (IMCP)
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (SHCP)
- Norma Internacional ISO 9001:2008

Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores

La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) tiene establecidas sus normas de auditoría a las que denomina “Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores” (ISSAI, por sus siglas en inglés), que contienen los principios fundamentales para el funcionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y los requisitos previos de auditorías de las entidades públicas.

Estás normas se estructuran en cuatro niveles:

- Nivel 1 Principios universales.
- Nivel 2 Requisitos previos para el funcionamiento de las EFS.
- Nivel 3 Principios fundamentales de auditoría.
- Nivel 4 Directrices de auditoría.

A continuación se describe, brevemente, la norma internacional:

NIVEL 1.- Compuesto por un solo documento que contiene los principios fundamentales de la INTOSAI, presentes en la Declaración de Lima.

NIVEL 2.- Requisitos Previos para el Funcionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, documentos que declaran y explican los requisitos previos básicos para el adecuado funcionamiento y conducta profesional de las EFS.

- Declaración de México sobre Independencia de las EFS.
- Pautas básicas y buenas prácticas de la INTOSAI relacionadas con la independencia de las EFS.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	9-63

- Principios de transparencia y rendición de cuentas.
- Principios de transparencia y responsabilidad. Principios y buenas prácticas.
- El Código de Ética de la INTOSAI.

NIVEL 3.- Principios Fundamentales de Auditoría contiene las premisas y principios básicos para la realización del trabajo de auditoría.

- Postulados Básicos de la Fiscalización Pública son hipótesis básicas, premisas coherentes, principios lógicos y requisitos que contribuyen al desarrollo de las normas de auditoría y sirven a los auditores para formar sus opiniones y elaborar sus informes, especialmente en los casos en que no existan normas específicas aplicables.
- Normas Generales de Fiscalización Pública describen los requisitos exigidos para que los auditores y las entidades fiscalizadoras realicen sus funciones de fiscalización e informen de manera adecuada y eficaz.
- Normas de Procedimiento para la Fiscalización Pública establecen los criterios o sistemas generales que el auditor debe seguir para lograr que sus actuaciones sean objetivas, sistemáticas y equilibradas.
- Normas para la Elaboración de los Informes en la fiscalización Pública son una guía que ayuda, y no reemplaza, el prudente criterio del auditor, en la formación de su opinión o informe.

NIVEL 4.- Traducen los principios de auditoría fundamentales a directrices más específicas, más detalladas y operacionales que se pueden utilizar diariamente en las tareas de auditoría, es decir, su función es de guía para la operación.

De acuerdo con lo estipulado con la misma Norma ISSAI 100 numeral 6, inciso a) Postulados Básicos de la Fiscalización Pública, las Entidades de Fiscalización Superior deben cumplir las normas de auditoría de la INTOSAI en todas las cuestiones que se consideren esenciales y deben decidir las normas que son compatibles con su actividad para garantizar un alto nivel de calidad en sus trabajos.

Del análisis de las normas emitidas por la INTOSAI, se desprende que el Marco Rector contiene Normas de Fiscalización compatibles con las emitidas por esta. Asimismo, los conceptos emitidos por la INTOSAI, a través de sus normas, también son mencionados en diversos documentos que regulan la actuación de la ASF, como la CPEUM, la LFRCF, el RIASF, el Plan Estratégico, el Código de Ética Profesional, los Macroprocesos para la Fiscalización de la Cuenta Pública.

En particular señalan que la ISSAI 100 Postulados básicos de la fiscalización pública, en su numeral 17 establece que “Las disposiciones legales por las que se rige el mandato de fiscalización de la EFS están por encima de cualquier acuerdo sobre contabilidad o fiscalización con los que entren en conflicto y, por

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	10-63

tanto, son de importancia decisiva para las normas de auditoría que la EFS aplique. Como consecuencia, las normas de auditoría de la INTOSAI -o, de hecho, cualesquiera otras normas de auditoría ajenas a la propia EFS- no pueden ser preceptivas ni de obligado cumplimiento para las EFS ni para su personal.

Todo lo anterior, de conformidad con el respeto a la soberanía de los Estados miembros de la INTOSAI, como lo señala la Declaración de Sur África en la tercera viñeta del segundo párrafo:

- Implementar la ISSAI en concordancia con el mandato, legislación nacional y sus regulaciones.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	11-63

Sin texto

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	12-63

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

I.1. OBJETIVO

Establecer los principios, las normas y el esquema operativo que deben observar los servidores públicos de la ASF y los profesionales de auditoría independientes contratados y habilitados para ejercer las facultades de fiscalización de la Cuenta Pública.

I.2. POLÍTICAS

- 1) En el desarrollo de sus funciones, los servidores públicos de la ASF y los profesionales de auditoría independientes están obligados a observar y cumplir el Código de Ética, las Normas para la Fiscalización Superior y aplicar el Esquema Operativo.

I.3. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en este Marco Rector son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la ASF, quienes deben hacerlas extensivas a los profesionales de auditoría independientes, habilitados conforme a los contratos respectivos para las actividades relacionadas con la fiscalización de la Cuenta Pública.

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 26, fracción I, del Reglamento Interior de la ASF, la Dirección General de Normatividad y Evaluación Técnica, adscrita a la AETI, es la responsable de elaborar el Marco Rector, evaluar en forma periódica su aplicación, actualizarlo en atención a las necesidades propias de la operación y funcionamiento de la ASF y a los avances técnicos que en la materia se presenten en el ámbito nacional e internacional y difundirlo entre las unidades administrativas de la ASF.

I.4. MARCO JURÍDICO

El presente documento técnico se expide en cumplimiento de las atribuciones conferidas a la ASF por los ordenamientos legales siguientes:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 15, fracción I.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, artículos 6, fracción IX; 10, fracción V, y 26, fracción I.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	13-63

Sin texto

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	14-63

CAPÍTULO II. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

II.1. CONCEPTO

- 1) Facultad ejercida por la ASF para revisar y evaluar el contenido de la cuenta Pública (Artículo 2°, fracción X, de la LFRCF).
- 2) Consiste en el examen, revisión e investigación que efectúa la ASF en forma posterior a la realización de las operaciones, al ejercicio de las facultades y sus atribuciones de conformidad con el artículo 1 segundo y último párrafo de la LFRCF; así como también comprende la verificación de la eficiencia, eficacia y economía de la gestión realizada por las entidades fiscalizadas.
- 3) Dicha facultad incluye formular las recomendaciones y acciones legales procedentes; determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o a las entidades paraestatales federales; fincar directamente las responsabilidades resarcitorias, así como promover el fincamiento de otras responsabilidades ante las instancias respectivas.
- 4) Se ejerce sobre una muestra del universo de sujetos y objetos, materia de la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene carácter externo y por lo tanto se realiza de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Poderes de la Unión, de los entes públicos federales y de las demás entidades fiscalizadas.

II.2. OBJETIVO

La LFRCF, en su artículo 12, establece que: *La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:*

- I. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*
 - a) *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*
 - b) *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública*

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	15-63

Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales;

- II. *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto [de egresos de la Federación] se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:*
 - a) *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*
 - b) *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto;*
 - c) *Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*
- III. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*
 - a) *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales del país durante el periodo que se evalúe;*
 - b) *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y*
- IV. *Determinar las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.*

II.3. LA CUENTA PÚBLICA Y EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

- 1) El objeto de la fiscalización lo constituyen la Cuenta Pública y el IAGF.
- 2) El artículo 8° de la LFRCF establece que: *La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme al artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, contendrá como mínimo:*
 - I. *Información contable, con la desagregación siguiente:*
 - a) *Estado de situación financiera;*
 - b) *Estado de variación en la hacienda pública;*
 - c) *Estado de cambios en la situación financiera;*
 - d) *Informes sobre pasivos contingentes;*
 - e) *Notas a los estados financieros;*

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	16-63

- f) *Estado analítico del activo;*
 - g) *Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:*
 - i. *Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;*
 - ii. *Fuentes de financiamiento;*
 - iii. *Por moneda de contratación, y*
 - iv. *Por país acreedor;*
- II. *Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:*
- a) *Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;*
 - b) *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:*
 - i. *Administrativa;*
 - ii. *Económica y por objeto del gasto, y*
 - iii. *Funcional-programática;*
 - c) *Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;*
 - d) *Intereses de la deuda;*
 - e) *Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;*
- III. *Información programática, con la desagregación siguiente:*
- a) *Gasto por categoría programática;*
 - b) *Programas y proyectos de inversión, y*
 - c) *Indicadores de resultados;*
- IV. *Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:*
- a) *Ingresos presupuestarios;*
 - b) *Gastos presupuestarios;*
 - c) *Postura Fiscal;*
 - d) *Deuda pública, y*

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	17-63

V. *La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.*

3) En relación con el IAGF, el ejecutivo federal lo presenta a la Cámara de Diputados como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio, correspondiente a lo que se refieren los artículos 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el 7° de la LFRCF, la cual establece: *El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:*

I. *El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto de egresos de la Federación, y*

II. *El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos de la Federación.*

La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.

II.4. SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

De conformidad con los artículos 79 de la CPEUM, artículo 2, fracción IX de la LFRCF, son sujetos de fiscalización las Entidades fiscalizadas: *los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.*

II.5. OBJETO DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	18-63

los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. (Artículo 1, último párrafo de la LFRCF).

II.6. RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Los servidores públicos de la ASF, así como los profesionales independientes contratados y habilitados para la práctica de las auditorías, deben guardar estricta reserva sobre la información de los documentos, de sus actuaciones y de las observaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, artículos 11, 15, fracción X, 22, 25, 26, 28, 50, fracción II, y 91 de la LFRCF, fracción III, y 3, fracciones V, VI y XIV, inciso b), 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22 y 61, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 8 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	19-63

Sin texto

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	20-63

CAPÍTULO III.

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

III.1. CREACIÓN Y ATRIBUCIONES

- 1) La LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión atendió e integró las iniciativas de grupos parlamentarios y del Ejecutivo Federal para formular y aprobar el Decreto por el que se reformaron los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracciones II y IV, y 79 de la CPEUM, publicado en el DOF el 30 de julio de 1999, lo cual dio origen, el primero de enero de 2000, a la entidad de fiscalización superior de la Federación.
- 2) El 7 de mayo de 2008 se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la CPEUM de la forma siguiente:

Se modificó el contenido de la fracción VI del artículo 74, entre otros, para quedar como sigue:

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Asimismo, se modificó el artículo 79, para quedar de la manera siguiente:

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	21-63

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

- I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.*

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	22-63

informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

- II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.*

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	23-63

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

- III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y*
- IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.*

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	24-63

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

- 3) En el DOF del 29 de diciembre de 2000, se publicó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual abrogó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, publicada en el DOF del 29 de diciembre de 1978, donde se definió a la entidad de fiscalización superior de la Federación como Auditoría Superior de la Federación.
- 4) En el DOF del 29 de mayo de 2009, se publicó la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, vigente a partir del 30 de mayo de 2009, que abrogó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y que modificó, entre otros, lo siguiente:
 - a) El Ejecutivo presentará a la Cámara de Diputados la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al del ejercicio que corresponda.
 - b) El plazo para emitir y presentar a la cámara el Informe del Resultado vence el 20 de febrero del año siguiente de su revisión.
 - c) La ASF realizará un análisis del IAGF y lo presentará a la CVASF 30 días después de la recepción del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - d) Se establece con más amplitud la promoción y el seguimiento de acciones y da más importancia a las recomendaciones y a las auditorías sobre el desempeño.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	25-63

- 5) En el DOF del 28 de febrero de 2010, se publicó el vigente Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación que abrogó el publicado en el DOF el del 13 de septiembre de 2009.
- 6) Dentro de las atribuciones para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública conferidas a la ASF se encuentran las que establece el artículo 15 de la LFRCF, las cuales se transcriben a continuación:

Artículo 15. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;*
- II. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;*
- III. Proponer al Consejo Nacional de armonización contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, información complementaria a la prevista en dicha Ley para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes;*
- IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales conforme a las disposiciones legales. Lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias;*
- V. Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	26-63

- VI. *Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;*
- VII. *Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;*
- VIII. *Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas;*
- IX. *Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.*

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de 10 días a un máximo de 15 días hábiles;

- X. *Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que alude el artículo 25 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 91 de esta Ley.*

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	27-63

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

- XI. Fiscalizar los recursos públicos federales que las entidades fiscalizadas de la Federación, hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;*
- XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;*
- XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;*
- XIV. Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;*
- XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;*

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	28-63

XVI. *Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.*

Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley, por las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales conforme a los ordenamientos aplicables.

También promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales;

XVII. *Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;*

XVIII. *Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;*

XIX. *Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;*

XX. *Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos;*

XXI. *Celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;*

XXII. *Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Igualmente, siempre y*

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	29-63

cuando haya terminado el ejercicio fiscal, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;

XXIII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tengan a la vista y certificarlas, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;

XXIV. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXV. Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;

XXVI. Solicitar, en los términos del artículo 20 de esta Ley, a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;

XXVII. Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar como mínimo dos reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta Ley, y

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.

III.1.1. Misión

La misión de la ASF es fiscalizar la Cuenta Pública mediante auditorías que se efectúan a los tres Poderes de la Unión, a los órganos constitucionalmente autónomos, a las entidades federativas y municipios del país, así como a todo ente que ejerza recursos públicos federales, incluyendo a los particulares. Conforme a su mandato legal, el propósito es verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto público.

III.1.2. Visión

Al llevar a cabo su misión, la ASF busca posicionarse como una institución objetiva e imparcial, técnicamente sólida y sujeta a un proceso de mejora continua, cuyos productos puedan constituirse en un elemento central para el Poder Legislativo en la definición de las asignaciones presupuestarias de los programas, proyectos y

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	30-63

políticas públicas. De esta manera, contribuirá a generar confianza en la ciudadanía respecto al manejo de los recursos y a fortalecer una cultura gubernamental de transparencia y rendición de cuentas.

III.1.3. Mandato

La Auditoría Superior de la Federación, en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación, fue creada para apoyar a la Honorable Cámara de Diputados en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales relativas a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, con objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si ésta se ajustó a los lineamientos señalados por el presupuesto y constatar la consecución de los objetivos y las metas contenidas en los programas de gobierno.

III.1.4. Objetivos

- 1) Revisar la Cuenta Pública de manera objetiva, imparcial y oportuna, así como tramitar la revisión de situaciones excepcionales conforme a lo dispuesto por la *LFRCF*, para merecer la confianza y credibilidad de la Honorable Cámara de Diputados y de la sociedad.
- 2) Fomentar gestiones públicas responsables, orientadas a la obtención de resultados y a la satisfacción de las necesidades de la población.
- 3) Apoyar al Honorable Congreso de la Unión y al Gobierno Federal en la solución de problemas estructurales y en la identificación de oportunidades para mejorar el desempeño de las instituciones públicas.
- 4) Maximizar el valor de sus servicios a la Honorable Cámara de Diputados y convertirse en una institución modelo de clase mundial.
- 5) Establecer programas de aseguramiento de la calidad con el fin de constatar que se aplican las técnicas de auditoría apropiadas; que el tamaño de las muestras seleccionadas para cada caso asegure la representatividad y los niveles de confianza requeridos; que el contenido y calidad de los informes sean acordes con los objetivos previstos; y que el sistema automatizado de seguimiento y control de las acciones permita conocer su impacto económico.

III.1.5. Código de Ética Profesional

El propósito del Código de Ética Profesional de la Auditoría Superior de la Federación es impulsar, fortalecer y consolidar una cultura de respeto hacia los más altos valores éticos en que debe sustentarse la gestión gubernamental, con la absoluta convicción de que la administración pública mejorará en la medida en que los individuos a quienes se ha encomendado, comprometidos con esos valores, antepongan el interés general al personal y asuman plenamente las responsabilidades que les asignan las leyes.

El mandato de la ASF consiste en verificar que los recursos federales de la nación se administren conforme a la legislación aplicable y con eficacia, eficiencia y economía.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	31-63

Esta función de control externo -conferida al Poder Legislativo- convierte a la institución en una pieza clave del proceso de rendición de cuentas, y por ende, de la vida democrática del país.

Para cumplir cabalmente su mandato institucional, este órgano debe ejercer sus atribuciones en el marco de las normas jurídicas que lo rigen y con apego a las reglas y criterios propios de la auditoría. Ahora bien, en cuanto acción humana, su desempeño depende significativamente de los valores éticos de las personas que realizan la actividad fiscalizadora.

Por consiguiente, la institución debe subordinar su actuación a principios indispensables, como el profesionalismo competente, la integridad, la objetividad, la imparcialidad y la independencia, que presuponen valores éticos generalmente aceptados. En tal virtud, los profesionales a cargo de las actividades sustantivas están obligados a ajustar su conducta a esos principios y valores, en la inteligencia de que al apartarse de ellos podrían ocasionar que se cuestione la validez de los juicios y opiniones de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

La necesidad de instituir un Código de Ética para promover y preservar la integridad y competencia de los profesionales al servicio de la ASF se explica porque, además de que están obligados a observar diversas normas legales y éticas de carácter general, la fiscalización de los recursos públicos les impone responsabilidades concretas, a las que deben corresponder normas éticas específicas.

La autoridad moral de la ASF se sustenta en la conducta intachable de sus auditores, ejemplar para los sujetos de fiscalización, y su competencia debe reflejarse en la calidad de sus informes, que por ser públicos siempre estarán sujetos al escrutinio y evaluación de la sociedad en general. De ahí la necesidad de enfatizar los principios rectores de la actuación de la ASF y de su personal, como fundamentos de la credibilidad institucional.

A partir de la premisa de que todas las actividades de la ASF deben realizarse en cumplimiento o en apoyo de sus funciones de fiscalización, es imprescindible que aquéllas se efectúen de conformidad con los valores éticos pertinentes. Por tanto, este código también es aplicable en lo que corresponda a los demás servidores públicos de la ASF, ejerzan o no una profesión y con independencia de las actividades que desarrollen. Para este efecto, expresiones tales como “profesionales”, “servidores públicos” y “personal” se consideran equivalentes y deben entenderse en ese sentido.

La Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, declara su intención de servir a la sociedad con eficacia y lealtad, para lo cual asume incondicionalmente los siguientes compromisos:

Primero: Ejercer su autonomía técnica y de gestión con responsabilidad, profesionalismo, visión estratégica y capacidad auditora.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	32-63

Segundo: Impulsar la cultura de la rendición de cuentas para lograr la mayor transparencia en el uso de los recursos públicos, sin incurrir en actitudes prepotentes u hostiles hacia los auditados.

Tercero: Predicar con el ejemplo, mediante la utilización honrada, racional y clara de los recursos presupuestales que le sean asignados.

En consecuencia, los servidores públicos de la ASF a cargo de las actividades sustantivas están obligados a ajustar su conducta a los siguientes principios y valores:

1. PROFESIONALISMO COMPETENTE

El personal responsable de la revisión de la Cuenta Pública Federal y la fiscalización a cargo de la ASF debe proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia.

2. INDEPENDENCIA

Los profesionales al servicio de la ASF deben actuar con independencia de criterio, libres de prejuicios o intereses de cualquier índole, con el fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que la institución está obligada.

3. OBJETIVIDAD

Los profesionales al servicio de la ASF deben proceder con toda objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las pruebas efectuadas.

4. IMPARCIALIDAD

Los profesionales al servicio de la ASF deben dar un trato equitativo a los sujetos de fiscalización y a sus servidores públicos.

5. CONFIDENCIALIDAD

Los profesionales al servicio de la ASF deben guardar estricta reserva de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones de fiscalización.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	33-63

6. ACTITUD CONSTRUCTIVA

El personal debe mantener una actitud constructiva en las auditorías que se practiquen con motivo de la revisión de la Cuenta Pública Federal, para lo cual considerarán que el fin último de la ASF es contribuir a mejorar la gestión gubernamental.

7. INTEGRIDAD

El personal al servicio de la ASF debe ajustar su conducta a las normas legales y éticas aplicables y actuar con integridad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	34-63

CAPÍTULO IV.

DE LAS NORMAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Son el conjunto de disposiciones que los servidores públicos de la ASF deben observar en el desarrollo de sus funciones, y se clasifican en:

PERSONALES

Se refieren a la conducta y a las competencias de los servidores públicos de la ASF.

- 1ª. Independencia
- 2ª. Conocimiento Técnico y Capacidad Profesional
- 3ª. Cuidado y Diligencia Profesionales
- 4ª. Actualización

DE PLANEACIÓN

Corresponde a los procedimientos que se deben desarrollar para seleccionar la entidad fiscalizada y el objeto por revisar.

- 5ª. Selección de Sujetos y Objetos de Auditoría
- 6ª. Examen y Evaluación de los Sistemas de Control

DE DESARROLLO

Toda revisión se debe documentar con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente. Asimismo, se debe supervisar para orientar su desarrollo.

- 7ª. Programación del Desarrollo
- 8ª. Obtención de Evidencia
- 9ª. Supervisión del Trabajo
- 10ª. Papeles de Trabajo
- 11ª. Datos e Información
- 12ª. Evaluación y Reserva de los Resultados
- 13ª. Presentación y Confirmación de Resultados
- 14ª. Recomendaciones y Acciones que la ASF Promueve
- 15ª. El Informe de Auditoría
- 16ª. El Dictamen de Auditoría

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	35-63

DE LOS INFORMES INSTITUCIONALES

Procedimientos para la integración del informe del Resultado que elabora la ASF, en cumplimiento de su mandato.

17ª. El Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública

18ª. El análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera

19ª. El Informe sobre el Estado que Guarda la Solventación de Observaciones y Acciones a las Entidades

DE SEGUIMIENTO

Procedimientos para el seguimiento de las acciones y de las acciones subsecuentes.

20ª. Emisión y Control de las Acciones

21ª. Expediente Técnico Jurídico y su Dictamen Técnico

22ª. Seguimiento de la Atención de las Acciones

23ª. Expediente de Seguimiento

DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Procedimiento para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria por la no solventación de un pliego de observaciones.

24ª. Expediente Técnico Jurídico y su Dictamen Técnico de No Solventación

25ª. Procedimiento

DE CALIDAD

Procedimientos para asegurar la calidad de la fiscalización de la Cuenta Pública a cargo de la ASF.

26ª. Aseguramiento de la Calidad

IV.1. NORMAS PERSONALES

1ª. INDEPENDENCIA

Mantener soberanía de juicio, imparcialidad y objetividad para desarrollar sus actividades.

a) Soberanía de Juicio

Durante el desarrollo de su trabajo sólo se guiarán por su criterio.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	36-63

b) Imparcialidad

Se abstendrán de intervenir en las tareas de fiscalización de la Cuenta Pública si existen leyes, hechos o situaciones que lo impidan o influyan en su independencia.

c) Objetividad

En el desarrollo de su trabajo se apoyarán únicamente en los hechos, evidencias y análisis que les permitan emitir imparcialmente su juicio y opinión.

2ª. CONOCIMIENTO TÉCNICO Y CAPACIDAD PROFESIONAL

Contar con el conocimiento técnico y la capacidad profesional requeridos para desarrollar los trabajos asignados.

a) Conocimiento Técnico

Deberán poseer el dominio de los métodos, técnicas y procedimientos que se emplean en el campo de la fiscalización y el conocimiento suficiente sobre el objeto de la revisión.

b) Capacidad Profesional

Contarán con la formación profesional y la experiencia acreditadas para el adecuado desempeño de las responsabilidades que les sean asignadas.

3ª. CUIDADO Y DILIGENCIA PROFESIONALES

Observar los códigos de ética de su profesión y de la ASF, las normas establecidas en este Marco Rector y las derivadas del mismo.

a) Cuidado Profesional

Realizarán sus trabajos con base en la correcta aplicación de las leyes y los reglamentos correspondientes, así como en las normas y lineamientos establecidos por la ASF.

b) Diligencia Profesional

Desempeñarán su trabajo con esmero y profesionalismo.

c) Comportamiento Ético

Regirán su conducta según los pronunciamientos de los códigos de ética expedidos por diversos organismos que rigen sus actividades, así como por el Código de Ética Profesional de la ASF.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	37-63

4ª. ACTUALIZACIÓN

Se capacitarán y actualizarán en los avances técnicos aplicables en la materia.

a) Actualización

Participarán en los programas de capacitación autorizados por la ASF para su actualización técnica y profesional.

b) Transmisión de Conocimientos

Transmitirán sus conocimientos y experiencias en la práctica de la fiscalización de la Cuenta Pública, en su actuación cotidiana y mediante su participación en los programas de capacitación autorizados.

IV.2. NORMAS DE PLANEACIÓN

5ª. SELECCIÓN DE SUJETOS Y OBJETOS DE AUDITORÍA

Para integrar el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública (PAAF), se deberá realizar un análisis y selección del universo de sujetos y objetos por fiscalizar.

Conforme a los avances tecnológicos se recomienda emplear herramientas que optimicen el manejo de información, orientándose a dirigir esfuerzos hacia las entidades de mayor importancia y de elevado riesgo. Igualmente se deben detectar y considerar nuevos enfoques de auditoría, valorando su adopción y sustentándose en una investigación a fondo.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la planeación se clasifica en genérica y específica.

a) Planeación Genérica

Procedimiento que permite la identificación de los principales sectores, ramos, grupos funcionales, funciones, subfunciones, programas, actividades institucionales, áreas, gasto no programable y los conceptos de ingreso, que el marco general de la planeación gubernamental define como estratégicos y prioritarios.

b) Planeación Específica

Procedimiento para seleccionar, principalmente a partir de la Planeación Genérica, los sujetos y objetos de revisión, así como determinar y registrar las propuestas de auditorías e integrar el PAAF, de conformidad con los criterios de selección y las reglas de decisión institucionales.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	38-63

6ª. EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

Se deberá realizar, ya sea en el proceso de planeación, o en el proceso de desarrollo, la evaluación de los sistemas de control aplicables al objeto seleccionado, para focalizar y determinar el alcance de la revisión. Se seleccionará la técnica adecuada según el objeto de la auditoría.

a) Existencia y Suficiencia de los Sistemas de Control

Constatar y evaluar la existencia y suficiencia de los mecanismos o sistemas de control.

b) Efectividad de los Sistemas de Control

Analizar los procedimientos, políticas y registros implementados por la entidad fiscalizada en el objeto seleccionado, y evaluar su eficacia para el cumplimiento de los objetivos del control.

c) Resultados de la Evaluación

Determinar las fortalezas y debilidades en la operación de la entidad fiscalizada, identificar las áreas de riesgo y complementar los procedimientos registrados en la guía de auditoría.

IV.3. NORMAS DE DESARROLLO

7ª. PROGRAMACIÓN

Para la ejecución de la auditoría y elaboración del informe se deberán programar los procedimientos de auditoría, calendarizar las actividades y determinar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, conforme a la normativa institucional.

a) Programación de la Auditoría

Elaborar y actualizar la guía de auditoría y calendarizar el desarrollo de la revisión en el SICSA.

b) Asignación de los Recursos

Designar al grupo auditor con el perfil adecuado para la ejecución considerando el tipo de auditoría, el sujeto y el objeto por revisar. De requerirse la contratación de recursos externos, se observará el procedimiento autorizado por la ASF.

Asegurar los recursos financieros y materiales necesarios para la ejecución considerando la ubicación geográfica del área o áreas por revisar y el alcance de la auditoría.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	39-63

8ª. OBTENCIÓN DE EVIDENCIA

Se aplicarán los procedimientos de auditoría y se efectuarán las pruebas para obtener las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes con las cuales se fundamentarán las acciones que se promuevan, así como el dictamen de la ASF.

a) Objeto de la Evidencia

A fin de que el dictamen emitido esté debidamente sustentado, la documentación e información deberá ser veraz, analítica y confiable.

b) Características de la Evidencia

Deberá contener los elementos que sustentan la autenticidad de los hechos revisados, la evaluación de los procedimientos aplicados y de los resultados obtenidos, así como la razonabilidad de los juicios empleados.

b1) **Suficiente.**- Deberá ser la necesaria para sustentar los resultados, dictámenes, observaciones, recomendaciones y acciones. Asimismo, deberá ser objetiva, confiable, fehaciente y susceptible de ser confirmada.

b2) **Competente.**- Deberá corresponder a los hallazgos de la revisión y tener validez para apoyar las observaciones, los dictámenes, las recomendaciones, las acciones y el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

b3) **Relevante.**- Deberá ser importante, coherente, tener relación lógica y patente con los hallazgos derivados de la fiscalización para sustentar el dictamen de la auditoría.

b4) **Pertinente.**- Deberá corresponder al propósito de la auditoría.

9ª. SUPERVISIÓN DEL TRABAJO

Todo trabajo debe ser supervisado por el responsable de su coordinación, con la finalidad de lograr los objetivos de la revisión en tiempo y forma.

a) Responsabilidad del Coordinador

Supervisará el contenido y el método de fiscalización, conforme a la normativa de la ASF, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la revisión, prevenir errores y deficiencias en el trabajo, evaluar si un aspecto debe considerarse esencial o de importancia relativa y si puede tener consecuencias para el destinatario de las cuentas (regularidad, especiales), y en las auditorías de desempeño si los aspectos de importancia relativa pueden tener consecuencias para el destinatario de los informes de auditoría, y anticipar la solución de cuestiones extraordinarias para garantizar la calidad y entrega oportuna de los resultados.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	40-63

b) Campos de Supervisión

Verificará y evaluará el avance en la programación de la auditoría, la obtención de la evidencia, la ejecución del trabajo (formulación y referenciación de los papeles de trabajo, del respaldo de los resultados, el dictamen, las observaciones, las recomendaciones y las acciones) y la elaboración de los informes, de conformidad con la normativa de la ASF.

10º. PAPELES DE TRABAJO

Los trabajos y los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública deben quedar registrados en cédulas de auditoría, que constituyen los papeles de trabajo.

Los papeles de trabajo son el conjunto de formas y documentos comprobatorios y de apoyo utilizados en las auditorías, que realizan los servidores públicos de la ASF, en los que se registran, sustentan y presentan los análisis y los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría.

La documentación que la entidad fiscalizada proporcione para su revisión y evaluación, y cualquier otra evidencia obtenida, son parte del expediente.

a) Características de los Papeles de Trabajo

Se deben elaborar con claridad, pulcritud, exactitud, y consignar los datos relativos al análisis, comprobación, opinión y conclusiones sobre los aspectos revisados.

Se conformará, junto con otra documentación obtenida durante la revisión, el expediente de la auditoría, que se identificará con una portada y contará con el índice general de su contenido, referencias, cruces, marcas, folios, fechas de elaboración, firmas del servidor público o del profesional independiente contratado y habilitado que los elaboró y de quien supervisó el trabajo de conformidad con este documentos y con los macroprocesos.

b) Propiedad, Integración y Conservación de los Papeles de Trabajo

Los papeles de trabajo son propiedad de la ASF y su contenido podrá ser de carácter reservado o confidencial conforme a la LFRCF, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los acuerdos expedidos por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la ASF y demás disposiciones jurídicas. Su integración y custodia es responsabilidad de la UAA que practicó la revisión. Los papeles de trabajo de las auditorías solicitadas a las EFSL son integrados y resguardados por estas mismas.

11º. DATOS E INFORMACIÓN

La utilización, manejo y custodia de los datos e información recibida de la entidad fiscalizada en forma impresa, en medios electrónicos, magnéticos y ópticos, es propiedad de la ASF. Una vez analizados, deberán ser integrados en el expediente de la auditoría.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	41-63

Para la guarda y custodia de los datos e información contenida en medios electrónicos (correo), magnético u óptico (CD, DVD, cartucho, microfilm, cinta, etc.) deberán estar etiquetados con el nombre del archivo, el título del documento, software utilizado, fecha y los datos generales de la revisión. La etiqueta de identificación debe consignar el nombre y firma del servidor público de la ASF o del profesional de auditoría habilitado que participó en la revisión y formar parte del expediente.

12ª. EVALUACIÓN Y RESERVA DE LOS RESULTADOS

Los resultados deben ser evaluados por los responsables de los trabajos y por los encargados de su supervisión antes de elaborar el informe correspondiente y se deberá guardar su reserva conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

a) Evaluación de los Resultados

Los datos y la información que integren los resultados de las revisiones deben ser evaluados para asegurar que lo reportado en los informes de la revisión esté soportado debidamente.

b) Reserva de los Resultados

Los resultados de la revisión no serán públicos hasta que el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública sea presentado ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la CVAASF.

13ª. PRESENTACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE RESULTADOS

Se realizarán reuniones con los servidores públicos de la entidad fiscalizada para la presentación, confirmación y, en su caso, la aclaración de los resultados de la revisión practicada; la documentación que aquéllos presenten se considerará parte de la auditoría.

a) Presentación de Resultados Preliminares (Preconfronta)

Durante el desarrollo de la auditoría, cuando así se requiera, los resultados preliminares se comentarán con los servidores públicos representantes de la entidad fiscalizada y con aquellos que la UAA considere pertinente, con objeto de presentarlos y, en su caso, aclararlos. Los acuerdos y la documentación que presente la entidad fiscalizada serán considerados parte de la revisión.

Se levantará un Acta Administrativa de la Reunión de Presentación de Resultados Preliminares en donde consten los resultados presentados, los asuntos planteados y el plazo concedido a la entidad fiscalizada para formular aclaraciones.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	42-63

b) Presentación de los Resultados Finales (Confronta) y Conclusión de la Auditoría

La UAA dará a conocer a la entidad fiscalizada la parte que le corresponde de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la auditoría, a efecto de que la entidad presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La UAA citará a la entidad fiscalizada por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión; asimismo, remitirá con la misma anticipación los resultados y las observaciones preliminares de la auditoría.

La entidad fiscalizada podrá presentar en la confronta las justificaciones y aclaraciones que estime pertinentes. La UAA concederá un plazo de 7 días hábiles para que la entidad fiscalizada presente argumentaciones adicionales y la documentación soporte que deberá ser valorada para la elaboración del informe de auditoría; asimismo, se deberá constar en el Acta de Conclusión de los Trabajos de Auditoría y Presentación de Resultados Finales que al terminar el plazo otorgado para que formule sus argumentaciones o envíe información complementaria, o ambos, se tendrá por concluida la auditoría.

Una vez valoradas las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la entidad fiscalizada, la UAA determinará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares.

En caso de que la UAA considere que la entidad fiscalizada no aportó elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, se deberá incluir en el apartado específico del informe de auditoría, de manera íntegra, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la entidad fiscalizada.

Esta norma no es aplicable para las auditorías solicitadas a las EFSL.

14ª. RECOMENDACIONES Y ACCIONES QUE PROMUEVE LA ASF

Como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que realizó la ASF, en cumplimiento de sus atribuciones, promueve diversas acciones derivadas de observaciones por el incumplimiento de objetivos, metas, disposiciones legales y normativas, por deficiencias de los mecanismos de control interno y por presuntos incumplimientos de carácter fiscal, daños y perjuicios o ambos al estado en su hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos federales y por probables conductas ilícitas penales.

RECOMENDACIÓN

Sugerencia de carácter preventivo que se formula para fortalecer los procesos administrativos, los sistemas de control y el cumplimiento de metas y objetivos.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	43-63

RECOMENDACIÓN AL DESEMPEÑO

Sugerencia de carácter preventivo que formula la ASF a la entidad fiscalizada o autoridad competente para fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas, objetivos y atribuciones, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno, la cual incluirá el ordenamiento legal o normativo al que se dará cumplimiento con su atención, salvo en el caso de referirse a mejores prácticas gubernamentales.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Acción mediante la cual se solicita a la entidad fiscalizada documentación que aclare o soporte los montos observados no justificados o no comprobados durante la revisión.

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE

Cuando durante la auditoría se detecten irregularidades correspondientes a ejercicios distintos de la Cuenta Pública sujeta de revisión o que estén fuera del objetivo y alcance de ésta, la UAA procederá a hacerlo del conocimiento de la instancia competente antes de la integración del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones que estime procedentes.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

Acción mediante la cual se informa a la autoridad tributaria sobre una posible evasión fiscal detectada en el ejercicio de sus facultades de fiscalización o bien, por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos fiscales, a efecto de que lleve a cabo las acciones de su competencia.

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

Cuando se presume el incumplimiento de disposiciones normativas en el desempeño del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES

Instrumento mediante el cual se dan a conocer a las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del DF las observaciones de carácter económico en las que se determine un presunto daño o perjuicio o ambos, ocasionados a la Hacienda Pública Federal, en cantidad líquida expresada en moneda nacional o en moneda extranjera.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	44-63

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA

De conformidad con el Capítulo III del Título V de la LFRCF, es el procedimiento que se origina cuando la entidad fiscalizada no solventa o solventa parcialmente un pliego de observaciones, con el cual la ASF finca a los servidores públicos o a los particulares el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determina la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios estimables en dinero, que causaron al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

La indemnización correspondiente (resarcimiento) se constituye en un crédito fiscal, cuyo cobro efectúa la Tesorería de la Federación mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

DENUNCIA DE HECHOS

Acción mediante la cual se hace del conocimiento del Ministerio Público una irregularidad detectada en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, que pudiera ser constitutiva de un delito imputable a un servidor público o a un particular por actos u omisiones en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o actividad.

DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO

Acción mediante la cual la ASF presenta una denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con motivo de la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la CPEUM, que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho a efecto de que se sustancie el procedimiento relativo al juicio político y resuelva mediante la declaratoria respectiva las responsabilidades correspondientes.

MULTA

Sanción pecuniaria que la ASF impone a los servidores públicos responsables, de conformidad con la LFRCF en sus artículos 6, 32 y 44:

- a) Cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos que les formule la ASF durante la planeación, desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida. La ASF podrá imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

También, se aplicarán las multas a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	45-63

fiscalizadas cuando no entreguen a la ASF la documentación e información que les requiera.

- b) De conformidad con el artículo 44 de la LFRCF: Si transcurrido el plazo ...(de 30 días)..., la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación impondrá a los servidores públicos responsables una multa mínima de 1000 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades competentes ni del ejercicio de otras facultades que esta Ley le confiere. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables ante las autoridades competentes.

**15ª. EL INFORME DE
AUDITORÍA**

El informe debe ser claro, objetivo y conciso; los resultados que se presenten deben ser de calidad.

a) Claridad

Debe expresarse en términos accesibles y lenguaje sencillo, sin ambigüedades ni tecnicismos, y conforme al formato aprobado para tal efecto.

b) Objetividad

Los resultados deben ser puntuales e imparciales, sin magnificar ni minimizar las evidencias.

c) Concisión

Su contenido debe ser breve.

d) Calidad

Debe cubrir características de integridad, competencia y relevancia.

- d1) **Integridad.**- Debe cumplir con las normas de fiscalización a fin de que presente resultados confiables.
- d2) **Competencia.**- Debe describir actos referidos al desempeño, captación de los ingresos y ejercicio de los egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, de conformidad con el objetivo de la revisión.
- d3) **Relevancia.**- Debe incluir los aspectos importantes y significativos del resultado de la revisión.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	46-63

e) Responsabilidad sobre el contenido

Los servidores públicos de la ASF y los profesionales de auditoría habilitados que practiquen las revisiones y elaboren el informe serán los responsables de su contenido, de acuerdo con las atribuciones correspondientes.

El informe de auditoría forma parte del expediente de la auditoría y por lo tanto tiene carácter de reservado, de conformidad con la Norma 10ª de este capítulo.

Para las auditorías solicitadas el contenido de los informes de auditoría es responsabilidad de las EFSL.

16ª. EL DICTAMEN DE AUDITORÍA

El informe deberá incorporar la opinión o pronunciamiento respecto del objeto fiscalizado, con base en los resultados obtenidos, la cual puede ser de dos tipos:

- Dictamen de la ASF. Esta opinión puede ser limpia, con salvedad, negativa o con abstención de opinión.
- Dictamen de las EFSL respecto de las revisiones solicitadas.

a) Alcance

Deberá existir relación entre el universo seleccionado y la muestra auditada.

b) Ordenamientos legales

Deberá precisar la aplicación de las disposiciones legales, normativas y, en su caso, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, normas y guías básicas de auditoría para la fiscalización superior que se utilizaron como referentes para la revisión.

c) Referencia de las observaciones formuladas

Síntesis de las observaciones y de las acciones que incorporen, en su caso, los efectos contables, económicos y las probables recuperaciones, así como las posibles responsabilidades y denuncias.

IV.4. NORMAS DE LOS INFORMES INSTITUCIONALES

17ª. EL INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

Se integrará el Informe del Resultado de conformidad con los informes de auditoría derivados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente, e incluirá los requisitos que establece la LFRCF.

Se deberá elaborar y presentar a la Cámara de Diputados, por conducto de la CVASF, en cumplimiento de los artículos 79, fracción II, y cuarto transitorio, fracción

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	47-63

IV, de la CPEUM de conformidad con la reforma constitucional publicada en el DOF el 7 de mayo de 2008, y el 29 de la LFRCF que establece:

Artículo 29.- *El Informe del Resultado contendrá los informes de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente:*

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de cada auditoría;*
- II. En su caso, las auditorías sobre el desempeño;*
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;*
- IV. Los resultados de la gestión financiera;*
- V. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- VI. El análisis de las desviaciones, en su caso;*
- VII. Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;*
- VIII. Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas;*
- IX. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones, y*
- X. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.*

**18ª. EL ANÁLISIS DEL
INFORME DE AVANCE DE
GESTIÓN FINANCIERA**

Se realizará el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera que rinden los Poderes de la Unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Este análisis se deberá realizar 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión de Vigilancia, en cumplimiento del artículo 7 de la LFRCF.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	48-63

19º. INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Se emitirá y presentará a la Cámara de Diputados, por conducto de la CVASF, el informe sobre el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones a las entidades fiscalizadas, en los formatos que al efecto establezca la CVASF e incluirá invariablemente los montos de los resarcimientos al erario por un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales conforme a los ordenamientos aplicables derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y, en un apartado especial, la atención a las recomendaciones al desempeño. Asimismo, se deberá publicar en la página de Internet de la ASF en la misma fecha que sea presentado.

Estos informes se deberán emitir a más tardar los días primero de mayo y de noviembre con datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año respectivamente, de conformidad con el artículo 79, fracción II, penúltimo párrafo, de la CPEUM de la reforma constitucional publicada en el DOF el 7 de mayo de 2008 y con el artículo 30 de la LFRCF.

IV.5. NORMAS DE SEGUIMIENTO

20º. EMISIÓN Y CONTROL DE LAS ACCIONES

Las acciones reportadas en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública deben ser emitidas por la UAA que practicó la auditoría correspondiente.

a) Reserva de las Acciones

En tanto las acciones reportadas por la ASF no sean atendidas o solventadas, la documentación de su seguimiento conserva el carácter de información reservada o confidencial, según sea el caso, por lo que su secrecía es responsabilidad del grupo auditor y demás servidores públicos de la ASF que la conozcan.

b) Registro y control de las Acciones

El SICSA es el instrumento para el registro y control institucional de las acciones que promueve la ASF; de este sistema se obtendrá la información relacionada con:

- La comunicación, notificación o presentación.
- El seguimiento, estado de trámite, conclusión y emisión de los reportes que se envían a las entidades fiscalizadas, a la Cámara de Diputados, a otras instancias facultadas y al Consejo de Dirección de la ASF.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	49-63

**21ª. INTEGRACIÓN DEL
EXPEDIENTE TÉCNICO
JURÍDICO Y SU DICTAMEN
TÉCNICO**

Para los Pliegos de Observaciones, Denuncias de Hechos y Denuncias de Juicio Político, así como para las acciones supervenientes denominadas Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, la UAA que practicó la revisión deberá elaborar, en su caso después de escuchar la opinión de la UAJ, el dictamen técnico e integrar el expediente técnico jurídico con la documentación suficiente, relevante, pertinente y competente que sustente la irregularidad, daño o perjuicio ocasionado, la presunción de un delito o la existencia de alguna conducta atribuible a servidores públicos, que conlleve responsabilidad resarcitoria, política o penal.

**22ª. SEGUIMIENTO DE LA
ATENCIÓN DE LAS
ACCIONES**

La UAA que determinó las acciones reportadas en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública deberá realizar el seguimiento sobre su atención o solventación.

Asimismo, se deberá asentar su análisis y evaluación en el SICSA, de donde se obtendrá la cédula de seguimiento de acciones.

a) Seguimiento

La UAA que determinó las acciones deberá constatar que en la respuesta recibida por la entidad fiscalizada o instancia competente se apliquen las medidas preventivas o correctivas correspondientes y con base en el análisis de la documentación e información recibida, se calificará el estado de trámite de las acciones.

Para el seguimiento de las acciones ante la entidad fiscalizada o instancia competente, se deberá observar la normativa institucional establecida para los Procesos de Seguimiento y de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, y queda a cargo de:

a1) Las UAA, en lo relativo a las acciones siguientes:

- Recomendación
- Recomendación al Desempeño
- Solicitud de Aclaración
- Pliego de Observaciones
- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
- Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

a2) La UAJ, cuando se refieren a:

- Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
- Denuncia de Hechos
- Denuncia de Juicio Político

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	50-63

a3) En el caso de la Multa, se atenderá a lo que establezca la UAJ.

23ª. EXPEDIENTE DE SEGUIMIENTO

La UAA que practicó la revisión deberá integrar el expediente con la documentación suficiente, relevante, pertinente y competente que sustente el estado de trámite de las acciones respectivas y es la responsable de elaborar el dictamen derivado del análisis de la documentación enviada por la entidad fiscalizada o instancia competente, que jurídica y técnicamente acredite la conclusión de la acción por la ASF.

IV.6. NORMAS DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

24ª. EXPEDIENTE TÉCNICO Y SU DICTAMEN TÉCNICO DE NO SOLVENTACIÓN

Para el inicio del procedimiento resarcitorio la UAA elaborará el dictamen técnico de no solventación de un Pliego de Observaciones derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades y la presunta responsabilidad resarcitoria de los infractores.

25ª. PROCEDIMIENTO

En el procedimiento resarcitorio, las Direcciones Generales de Responsabilidades:

- a) Elaboran el Acuerdo de Inicio para Instruir el Procedimiento
- b) Elaboran los oficios citatorios para la comparecencia de los presuntos responsables
- c) Celebran audiencia
- d) Desahogan pruebas
- e) Resuelven sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad
- f) En su caso, fincan el Pliego Definitivo de Responsabilidades
- g) Notifican la resolución correspondiente

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	51-63

IV.7. NORMAS DE CALIDAD

26ª. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Establecer procedimientos e indicadores de control y aseguramiento de la calidad para garantizar lo siguiente:

- Los trabajos de fiscalización superior se desarrollen conforme a la normativa que regula la función.
- Se apliquen las técnicas de auditoría apropiadas.
- Las muestras seleccionadas aseguren la representatividad y los niveles de confianza requeridos.
- El contenido y los resultados de los informes sean congruentes y cumplan satisfactoriamente con los objetivos y alcances previstos.
- Las acciones correspondan a la naturaleza de las deficiencias o irregularidades que les dan origen o al establecimiento de políticas de buen gobierno.

a) Evaluación del Cumplimiento del PAAF

Las unidades administrativas de la ASF realizarán de manera permanente el seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades previstas en los Criterios Generales para la Fiscalización de la Cuenta Pública, Proceso de Planeación, y en el programa correspondiente.

b) Evaluación de Procesos

Bajo el principio de mejora continua, los resultados de los procesos de planeación, desarrollo e integración del informe del Resultado sobre la fiscalización de la Cuenta Pública deben ser evaluados para alcanzar los más altos estándares de calidad, eficiencia y eficacia.

c) Evaluación de los Informes de Auditoría

Con objeto de que su contenido reúna los requisitos técnicos y normativos emitidos por la ASF, los informes de auditoría deben ser evaluados respecto de los aspectos legales, de corrección de estilo y de contenido técnico.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	52-63

CAPÍTULO V.

ESQUEMA OPERATIVO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Los Macroprocesos para la Revisión de la Cuenta Pública y para el Seguimiento de Acciones y Fincamiento de Responsabilidades constituyen el esquema operativo.

V.1. MACROPROCESOS

DEFINICIÓN

Elementos técnicos, administrativos y jurídicos para llevar a cabo la planeación y el desarrollo de las auditorías; la integración y presentación del Informe del Resultado y de los demás informes institucionales derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública; la emisión, formulación, notificación, presentación y seguimiento de acciones; el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, así como todas aquellas acciones legales que se deriven de la función de fiscalización.

OBJETIVOS

Establece las políticas, criterios para lo siguiente:

- 1) Identificar los principales sectores, ramos, grupos funcionales, funciones, subfunciones, programas, actividades institucionales, áreas, gasto no programable y los conceptos de ingreso que el marco general de la planeación gubernamental define como estratégicos y prioritarios, para que, a través del resultado que arroje este procedimiento y del análisis de diversas fuentes de información, se seleccionen los sujetos y objetos de revisión que integrarán el PAAF, de conformidad con los criterios de selección y las reglas de decisión institucionales.
- 2) Verificar que la recaudación, captación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales se realizaron en los términos de las disposiciones legales y normativas; que los programas y su ejecución se ajustaron en los términos y montos aprobados, así como evaluar el desempeño en el cumplimiento de los programas y, en general, el ejercicio de las atribuciones de las entidades fiscalizadas.
- 3) Integrar la información y presentar el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.
- 4) Hacer del conocimiento oficial de las entidades fiscalizadas, las acciones que se derivaron de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública, con el propósito de que sean atendidas y solventadas por las instancias correspondientes.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	53-63

- 5) Realizar el seguimiento de las acciones por la ASF para constatar que se implantaron las medidas preventivas y correctivas en las entidades fiscalizadas, a fin de evaluar la consecución de los efectos esperados o, en su caso, para fincar, imponer o promover las responsabilidades que procedan.
- 6) Formular los dictámenes técnicos e integrar los expedientes técnicos jurídicos con la documentación suficiente, relevante, pertinente y competente para comunicar la emisión de las acciones que así lo requieran.
- 7) Formular pliegos de observaciones, fincar responsabilidades resarcitorias, promover el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias, presentar las denuncias de hechos o de juicio político que procedan, e imponer las multas derivadas de la falta de atención de las entidades fiscalizadas a los requerimientos de la ASF.

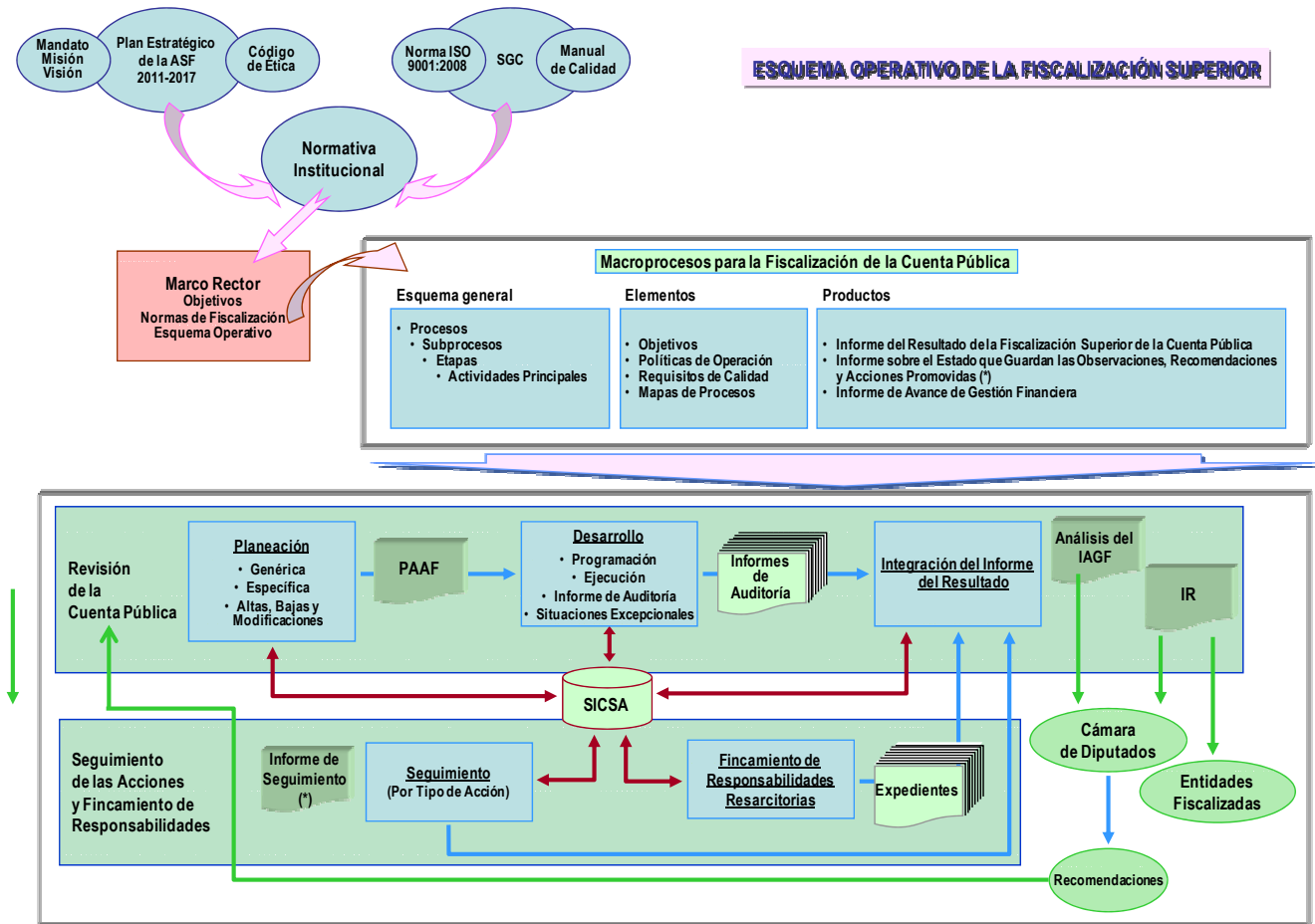
RESULTADOS

Los productos principales de la ASF son los siguientes:

- El Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.
- El Informe semestral. Estado que Guarda la Solventación de Observaciones y Acciones Promovidas a las Entidades Fiscalizadas.
- El Informe de Avance de Gestión Financiera.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	54-63

ESQUEMA OPERATIVO



V.2. PROCESOS

MACROPROCESO PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Este Macroproceso se compone de tres Procesos, cuya descripción genérica es la siguiente:

1. PLANEACIÓN

Análisis de la información de la gestión de las entidades fiscalizadas, a fin de determinar estrategias y criterios para la selección de los sujetos (entidad fiscalizada) y objetos (materia de la revisión) y la integración del PAAF.

2. DESARROLLO

La ejecución de las auditorías, la determinación de observaciones y promoción de acciones y la elaboración de los informes de auditoría correspondientes.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	55-63

3. INTEGRACIÓN DEL INFORME DEL RESULTADO

Conformación del Informe del Resultado de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

MACROPROCESO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

Este Macroproceso se compone de dos Procesos, cuya descripción genérica es la siguiente:

1. SEGUIMIENTO

Políticas para la formulación, promoción o presentación de las acciones, así como para el seguimiento de su atención y conclusión.

2. FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Políticas para realizar el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, de conformidad con el Título Quinto de la LFRCF.

V.3. TIPOS DE AUDITORÍA

Para efectuar las revisiones autorizadas, la ASF practica diversos tipos de auditoría, las que de acuerdo con su objetivo se clasifican genéricamente en tres grandes grupos: de *Regularidad*, *Desempeño* y *Especiales*. A su vez, las de *Regularidad* pueden ser de los siguientes tipos: Financieras y de Cumplimiento; de Inversiones Físicas (obras públicas y adquisiciones), Forenses; de Tecnologías de la Información; y las auditorías Especiales contienen las Ambientales.

Por su enfoque, las revisiones pueden ser, horizontales e integrales.

Asimismo, se realizan revisiones de *Seguimiento* para constatar la instrumentación de las acciones, con motivo de las auditorías practicadas en ejercicios anteriores.

Por otra parte, cuando se presenten denuncias debidamente fundadas, o cuando por otras circunstancias se pueda suponer el presunto manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de los recursos públicos federales, la ASF procede a requerir a las entidades fiscalizadas la revisión de *Situaciones Excepcionales*, en los términos de la LFRCF.

La naturaleza y objetivos de las revisiones y evaluaciones llevadas a cabo se describen a continuación:

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	56-63

1. DE REGULARIDAD

Mediante estas auditorías la ASF verifica que las entidades fiscalizadas recaudaron, captaron, administraron, ejercieron y aplicaron los recursos públicos, de conformidad con los programas y montos aprobados por la Cámara de Diputados, en cumplimiento de la LIF, el PEF y demás disposiciones jurídicas y normativas. En atención al objeto de la fiscalización, estas auditorías se clasifican en:

1.1. FINANCIERAS Y DE CUMPLIMIENTO

Por cuanto hace a los ingresos, su objetivo es constatar la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas. De manera particular, se revisa que los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y aportaciones de seguridad social, al igual que sus accesorios denominados recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnización, se recaudaron y registraron en la forma y términos establecidos por las disposiciones normativas, y se presentaron correctamente en la Cuenta Pública. Asimismo, que los recursos obtenidos a través de financiamientos se contrataron, captaron y registraron de acuerdo con la legislación y normativa aplicable.

De resultar procedente, se verifica que los ingresos propios correspondieron a los valores y volúmenes vendidos o a los servicios prestados, y que las transferencias recibidas se registraron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

En materia de egresos, el propósito es examinar que los recursos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron conforme al PEF en operaciones realizadas efectivamente, que se utilizaron para el cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas, que su ejercicio se ajustó a las disposiciones normativas vigentes y que se registraron con base en el Clasificador por Objeto del Gasto y los Principios y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables a la naturaleza de las operaciones realizadas.

Asimismo, se verifica que las modificaciones presupuestarias se encuentran respaldadas y que el gasto se ajustó a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, y se examina que las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios se efectuaron conforme a la legislación en la materia.

Se revisa que las operaciones se registraron con base en los manuales de contabilidad autorizados y que están soportadas con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, la cual debe satisfacer los requisitos legales y normativos.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	57-63

Con el objeto de comprobar la existencia de los activos, se realizan inspecciones físicas de los bienes adquiridos y los inventarios en almacén, así como de su distribución y utilización; se constata documentalmente que los servicios se recibieron, y, en su caso, se realizan compulsas con los proveedores o prestadores de servicios para confirmar que las operaciones correspondieron con las reportadas.

Respecto de los pasivos, se revisa que los estados financieros reflejen las obligaciones exigibles o contingentes a cargo de las entidades fiscalizadas. En relación con el patrimonio, se constata que el importe de los bienes y derechos de la entidad fiscalizada se reflejen fidedignamente.

1.2. DE INVERSIONES FÍSICAS (OBRAS PÚBLICAS O ADQUISICIONES)

Su objetivo es constatar que las inversiones físicas realizadas para o por las entidades fiscalizadas fueron presupuestalmente aprobadas y que los recursos asignados fueron correctamente utilizados; que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados debidamente; que la contratación se sujetó a la normativa técnica y jurídica; que los costos fueron acordes con los bienes, servicios o volúmenes de obra ejecutada y con el tipo y calidad de material utilizado y que coincidieron con los precios autorizados, y que la ejecución y entrega de las obras se ajustaron a lo previsto.

Para llevar a cabo lo anterior, se realizan inspecciones físicas y pruebas técnicas.

1.3. FORENSES

Revisa y analiza crítica y detalladamente los procesos, hechos y evidencias para detectar o investigar actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, para documentar con pruebas válidas y suficientes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas; emplea tecnología y herramienta forense para el desarrollo de sus investigaciones.

1.4. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Su finalidad es evaluar los sistemas y procedimientos utilizados; determinar que fueron adecuados y confiables en su diseño y operación, identificando sus atributos básicos de control interno y, en su caso, promover la incorporación de medidas correctivas.

Al practicar este tipo de auditorías se analizan, entre otros aspectos, los objetivos, políticas y procedimientos; se selecciona el proceso o sistema por revisar; se definen y aplican las rutinas de verificación; se identifican las deficiencias y los puntos de control, y se realizan las pruebas de cumplimiento para evaluar su correcta operación.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	58-63

2. DE DESEMPEÑO

Consisten en el examen objetivo, sistemático, multidisciplinario, propositivo, organizado y comparativo, tanto de las actividades gubernamentales enfocadas a la ejecución de una política pública general, sectorial o regional, como de aquellas inherentes al funcionamiento de los entes públicos federales, a nivel institucional, de programa, proyecto o unidad administrativa. Miden el impacto social de la gestión pública y comparan lo propuesto por las políticas públicas con lo alcanzado realmente. Dicho examen incluye la identificación de fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora.

Los criterios de evaluación utilizados son la eficacia, eficiencia y economía, así como la calidad de los bienes y servicios, la satisfacción del ciudadano y el comportamiento de los actores, cuando resulta procedente. La intención es conocer si los entes públicos cumplieron con sus objetivos, metas y atribuciones, y si ejercieron sus recursos de acuerdo con la normativa y el propósito para el cual les fueron asignados.

El último fin de este tipo de evaluaciones es promover gestiones públicas honestas y productivas, fomentar la rendición de cuentas transparente y oportuna, impulsar la adopción de mejores prácticas y reforzar la actitud responsable de los servidores públicos.

Sus resultados proporcionan una visión objetiva de la forma en que se realizan las tareas gubernamentales y aportan a los legisladores federales y a las entidades fiscalizadas, información, observaciones y recomendaciones para incrementar la calidad de los bienes y servicios que produce y presta el sector público federal.

3. ESPECIALES

Su objetivo consiste en revisar los procedimientos y acciones de la APF para la creación y desincorporación, en sus diferentes modalidades, de empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos y organismos descentralizados. También se analiza y evalúa la ejecución de programas de apoyo financiero, la canalización de recursos por la vía de subsidios y transferencias, el otorgamiento de permisos y concesiones para el desarrollo de programas o proyectos prioritarios y, eventualmente, problemas estructurales u operaciones singulares (atípicas) del Gobierno Federal.

El enfoque de este tipo de revisiones es múltiple y puede incluir auditorías financieras, de sistemas, de legalidad, o bien, ocuparse de la evaluación de aspectos o proyectos específicos.

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	59-63

3.1. AMBIENTALES

La auditoría ambiental identifica, evalúa y controla de los procesos industriales que pudiesen estar operando bajo condiciones de riesgo o provocando contaminación, y consiste en la revisión sistemática y exhaustiva de una empresa de bienes o servicios en sus procedimientos y prácticas con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento.

4. REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL

Es el procedimiento mediante el cual la ASF requiere a la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto de la LFRCF, la revisión de un concepto específico vinculado de manera directa a denuncias relacionadas con lo siguiente:

- Un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- Hechos de corrupción determinados por autoridad competente.
- La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía.
- El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.
- Desabasto de productos de primera necesidad.

Las entidades fiscalizadas deberán rendir a la ASF, en un plazo que no excederá de setenta y cinco días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, un Informe del Resultado de sus actuaciones y, en su caso, las sanciones que se hubieren impuesto o a las que se hubieren hecho acreedores los servidores públicos involucrados.

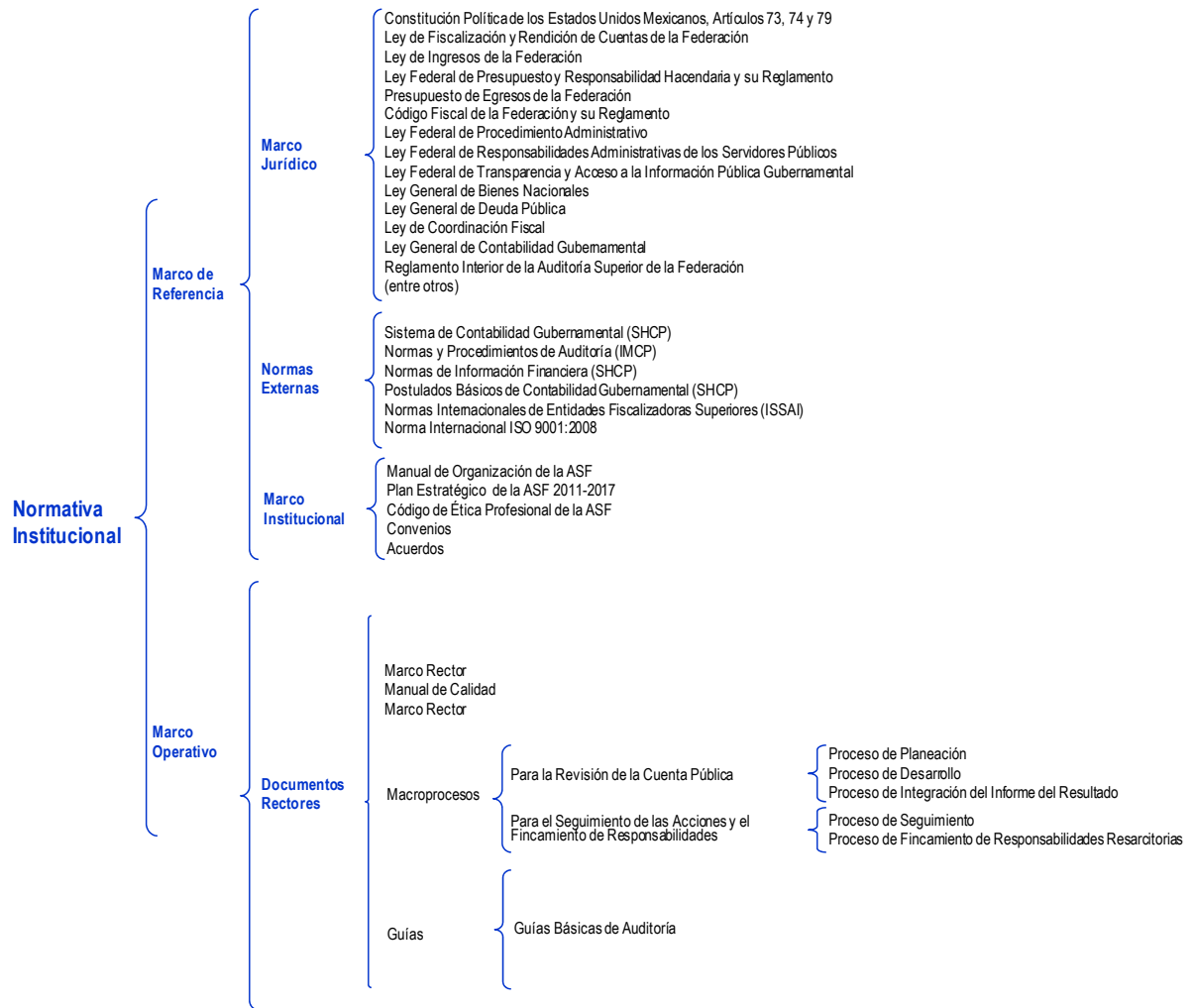
El informe que rinda la entidad fiscalizada se incorpora al correspondiente Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

V.4. DOCUMENTACIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL

Los procesos que componen los dos macroprocesos señalados en este Marco Rector están integrados en el SGC y conforman la Normativa para la Fiscalización Superior; certificada de conformidad con la Norma ISO 9001:2008.

El siguiente cuadro representa la estructura de la Normativa Institucional:

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	60-63



CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	61-63

Sin texto

CÓDIGO	PÁGINA
DRLT42DR01	62-63

AUTORIZACIONES

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 6, fracción IX y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el Marco Rector se aprueba por el Auditor Superior de la Federación, a propuesta de los Auditores Especiales el 1° de Diciembre de 2011.

C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez
Auditor Superior de la Federación

C.P. Juan Javier Pérez Saavedra
Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

Lic. Roberto Salcedo Aquino
Auditor Especial de Desempeño

Ing. Juventino A. Pineda Pinto
Auditor Especial del Gasto Federalizado

Mtro. José Miguel Macías Fernández
Auditor Especial de Tecnologías e Información

Lic. Víctor Manuel Andrade Martínez
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

C.P. Rubén E. Medina Medina
Director General de Normatividad y Evaluación
Técnica

	ELABORÓ:	REVISÓ:	PÁGINA:
NOMBRE:	LIC. SAMANTA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	C.P. ANTONIO ESCANDÓN MUÑOZ	63-63
PUESTO:	JEFE DE DEPTO. DE NORMATIVIDAD TÉCNICA	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD TÉCNICA	